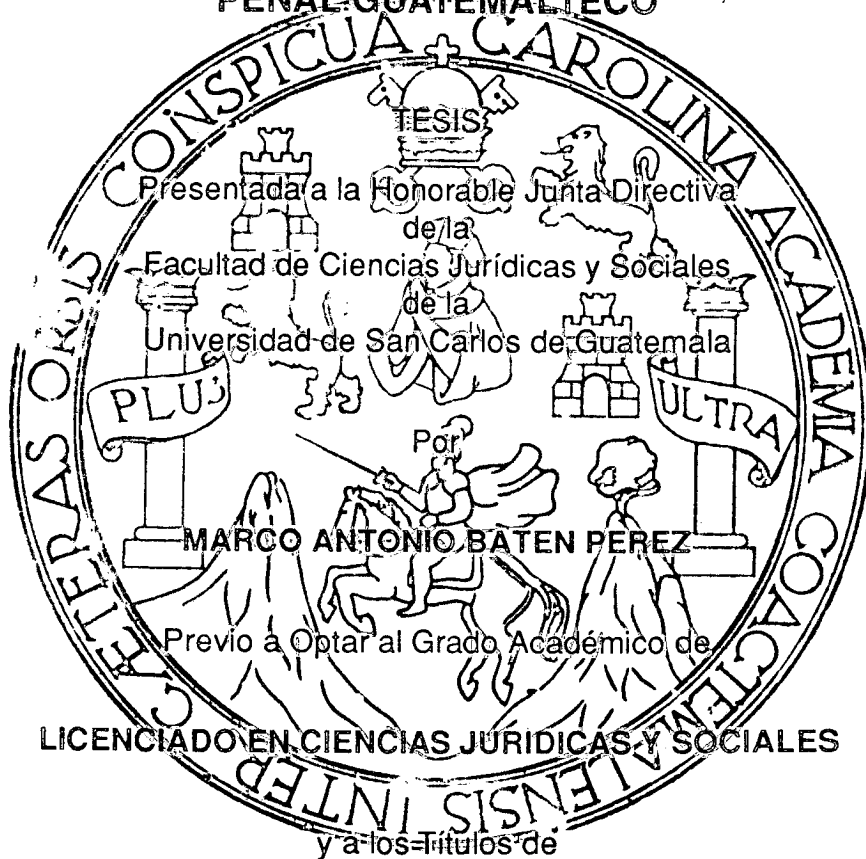


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**FUNCIONES SOCIALES DEL JUICIO ORAL  
PENAL-GUATEMALTECO**



**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Mayo de 1997

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DL  
04  
+(3215)

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. José Francisco De Mata Vela  
VOCAL I: Lic. Luis César López Permouth  
VOCAL II: Lic. José Roberto Mena Izeppi  
VOCAL III: Lic. William René Méndez  
VOCAL IV: Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza  
VOCAL V: Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel  
SECRETARIO: Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

***Primera Fase:***

Presidente: Lic. Edgar Enrique Lemus Orellana  
Vocal: Lic. Luis Alberto Zeceña López  
Secretario: Lic. Oscar Edmundo Bolaños Parada

***Segunda Fase:***

Presidente: Licda. Hilda Rodríguez de Villatoro  
Vocal: Licda. Maura Ofelia Paniagua Corzantes  
Secretario: Lic. Ronald Manuel Colindres Roca

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Calle Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, Centroamérica

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

SECRETARIA

25 FEB. 1997

RECIBIDO

Horas 18 Minutos 25  
OFICIAL 2

613-97

Febrero 25, 1997.

9/12/97  
Mata

Licenciado:  
José Francisco De Mata Vela  
Decano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.

Señor Decano:

De conformidad con lo ordenado por usted, en la providencia de fecha 17 de junio de 1996, procedí a asesorar la tesis del estudiante MARCO ANTONIO BATEN PEREZ, titulada "FUNCIONES SOCIALES DEL JUICIO ORAL PENAL GUATEMALTECO", en virtud de la cual le informo:

- 1.- Revisé cuidadosamente el plan de tesis y de investigación presentada por el estudiante, haciendo las observaciones y sugiriendo los cambios que fueran pertinentes;
- 2.- Guié la investigación, proponiendo la metodología más adecuada para la consecución de los fines y objetivos de la tesis y le indiqué acerca de la bibliografía para incorporar a su contenido; y
- 3.- El estudiante, atendió e hizo las correcciones que se le sugirieron para la elaboración de su tesis.

En conclusión opino, que ante la falta de bibliografía en el medio y lo oneroso que resulta la adquisición de la existente por los estudiantes del curso de Derecho Procesal Penal, la tesis elaborada por el estudiante MARCO ANTONIO BATEN PEREZ, bien puede utilizarse como un manual de consulta. Modestamente el trabajo recopila en buena medida, las características-jurídico doctrinarias del sistema acusatorio y del sistema procesal penal guatemalteco, haciendo uso racionalizado del material que se tenía, lo que demuestra dedicación y responsabilidad académica. Por lo tanto creo que llena los requisitos necesarios para que pase al revisor.

Sin otro particular, me suscribo de Usted,

Atentamente

Lic. Edgar Enrique Lemus Orellana  
ASESOR

EELO/scgf.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



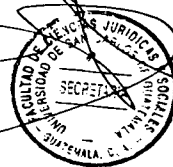
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Calle Universidad, s/n 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete.-----

Atentamente, pase al LIC. CARLOS ESTUARDO GALVEZ BARRIOS,  
para que proceda a Revisar el trabajo de tesis del Bachiller MARCO ANTONIO BATEN PEREZ y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-----

alhj.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Callejón Universitario, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica

6/5/97  
2/2



dg.

2188-97

Guatemala, 6 de mayo de 1997.

Señor Decano de la  
Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos De Guatemala  
Lic. José Francisco de Mata Vela.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

6 MAYO 1997

**RECIBIDO**  
*[Handwritten signature]*

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle, que por resolución emanada de esa Decanatura se me nombró como Revisor de Tesis del Bachiller MARCO ANTONIO BATEN PEREZ, quien elaboró el trabajo intitulado: FUNCIONES SOCIALES DEL JUICIO ORAL PENAL GUATEMALTECO.

El suscrito coincide con los puntos de vista expuestos por el Asesor de Tesis del Bachiller MARCO ANTONIO BATEN PEREZ.

En consecuencia, se emite dictamen FAVORABLE, en virtud de que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el reglamento para exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, razón por la cual puede ordenarse la impresión correspondiente.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. CARLOS ESTUARDO GALVEZ BARRIOS  
REVISOR

*[Handwritten squiggle]*

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



*de*

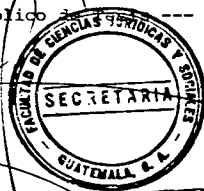
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden se autoriza la  
Impresión del Trabajo de Tesis del Bachiller MARCO ANTONIO  
BATEN PEREZ intitulado "FUNCIONES SOCIALES DEL JUICIO ORAL PENAL  
GUATEMALTECO. Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



alhj.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

## DEDICATORIA

**A DIOS Y A SU HIJO JESUCRISTO:** Seres supremos que guían mis pasos y mi pensamiento.

**A MIS PADRES:** Abelino Batten Gil (+), y Emilia Pérez Estrada, con amor y agradecimiento a su ejemplo futurista.

**A MIS HERMANOS:** José Francisco, Julia Graciela y Everardo (+), . . . , con mucho amor.

**A MI ESPOSA:** Sara Odilia Ruiz de Baten, con amor y agradecimiento por su comprensión y apoyo que siempre me brindó para culminar mi carrera estudiantil.

**A MIS HIJOS:** Nelly Yanira, Milvia Lizeth y Marco Antonio, con amor y con el deseo de que este triunfo sirva de ejemplo y de prueba de lo que puede la voluntad, constancia y deseo de superación.

**A TODOS MIS FAMILIARES:** Con amor y agradecimiento imperecedero.

**AL ASESOR Y REVISOR DE MI TESIS:** Lic. Edgar Enrique Lemus Orellana y Carlos Estuardo Gálvez Barrios. Con agradecimiento especial.

**A MIS PADRINOS DE GRADUACION:** Con cariño y admiración.

**A MIS COMPAÑEROS DE ESTUDIO:** Con aprecio sincero.

**A LA FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** A sus distinguidos catedráticos, personal administrativo y a sus altas autoridades **CON APRECIO Y AGRADECIMIENTO.**

## INDICE GENERAL

### INTRODUCCION

### CAPITULO PRIMERO DERECHO PROCESAL PENAL

	Página
1. Concepto.....	1
2. Características .....	3
2.1. Es una rama del Derecho Público .....	4
2.2. Es Instrumental .....	4
2.3. Es Autónomo .....	5
3. Naturaleza Jurídica .....	5
4. Fuentes .....	7
4.1. Fuentes Reales o Materiales .....	7
4.2. Fuentes Formales .....	7
5. Fin y Objeto del Proceso Penal .....	8
6. Elementos Estructurales del Proceso Penal .....	10
6.1. Elemento Subjetivo .....	10
6.1.1. El Organó Jurisdiccional .....	10
6.1.2. Las Partes o Sujetos Procesales .....	11
6.2. Elemento Objetivo .....	11
6.3. La Actividad Procesal .....	12
7. Sistemas Procesales Penales .....	13
7.1. Sistema Acusatorio .....	13
7.2. Sistema Inquisitivo .....	17
7.3. Sistema Mixto .....	19

### CAPITULO SEGUNDO EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

1. Introducción .....	25
2. Fin del Proceso Penal Guatemalteco .....	26



3. Principales Características .....	27
3.1. Aplicación del Sistema Acusatorio .....	27
3.2. Implementación del Juicio Oral .....	32
3.3. Ministerio Público .....	34
3.4. El Servicio Público de Defensa .....	37
3.5. Desjudicialización .....	39
3.6. Los Medios de Impugnación .....	40
3.6.1. Recursos de Reposición .....	40
3.6.2. Recursos de Apelación Genérica .....	40
3.6.3. Recurso de Queja .....	40
3.6.4. Recurso de Apelación Especial .....	41
3.6.5. Recurso de Casación .....	41
3.6.6. Recurso de Revisión .....	41
3.7. Procedimientos Especiales para casos concretos .....	42
3.7.1. Procedimiento Abreviado .....	42
3.7.2. Procedimiento Especial de Averiguación .....	42
3.7.3. Juicio por delito de Acción Privada .....	43
3.7.4. Juicio por Falta .....	43
3.7.5. Juicio para la Aplicación Exclusiva de Medidas de Seguridad y Corrección .....	43
3.8. Implementación del Sistema Bilingüe .....	43
3.9. Los Jueces de Ejecución .....	44
4. Fases del Procedimiento Común .....	46
4.1. Procedimiento Preparatorio (Instrucción) .....	46
4.1.1. Actos Introductorios.....	47
4.1.1.1. La Denuncia .....	48
4.1.1.2. La Querella .....	48
4.1.1.3. La Prevención Policial .....	49
4.2. Procedimientos Intermedio .....	53
4.3. Juicio Oral .....	54
4.4. Ejecución Penal .....	56

**CAPITULO TERCERO**  
**EL JUICIO ORAL PENAL**

1. Introducción .....	59
2. Concepto .....	60
3. Características .....	62
4. El Debate .....	64
5. Importancia del Juicio Oral .....	66
6. Limitaciones .....	69
7. Funciones Sociales del Juicio Oral .....	70
7.1. Funciones de Prevención .....	72
7.2. Función de Control o Fiscalizadora .....	75
7.3. Función de Garantía .....	78

**CAPITULO CUARTO**  
**FUNCIONES SOCIALES DEL JUICIO ORAL GUATEMALTECO**

1. Funciones Sociales del Juicio Oral Guatemalteco .....	81
1.1. Función de Prevención .....	83
1.2. Función de Control o Fiscalización .....	86
1.3. Función de Garantía .....	89
2. Inserción de las Funciones Sociales del Juicio Oral en la Sociedad de la de la ciudad capital .....	92
2.1. Análisis Estadístico de las Funciones Sociales .....	94
CONCLUSIONES .....	97
RECOMENDACIONES .....	99
BIBLIOGRAFIA .....	101
ANEXOS .....	105

## INTRODUCCION

El tema del presente trabajo de tesis, se denomina FUNCIONES SOCIALES DEL JUICIO ORAL GUATEMALTECO. La motivación por realizar una investigación sobre el Juicio Oral que establece el proceso penal vigente, deviene del interés por conocer más a fondo sus características, especialmente las funciones sociales que genera a través de la publicidad del mismo.

El presente trabajo consta de cuatro capítulos, en los cuales se desarrollan temas importantes dentro del ámbito del Derecho Procesal Penal, así como el análisis del Proceso Penal Guatemalteco, haciendo énfasis sobre las características y efectos que genera el JUICIO ORAL.

El capítulo primero comprende un pronunciamiento generalizado de lo que constituye el Derecho Procesal Penal, su concepto, características, fuentes, fines y objeto, elementos estructurales y los sistemas procesales.

En el segundo capítulo, se elabora un estudio y análisis jurídico doctrinario de las principales características del Código Procesal Penal, contenido en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República.

El estudio y análisis del Juicio Oral en el proceso penal constituye el tercer capítulo, donde se puntualizan las principales características, especialmente las funciones que genera a través de la publicidad.

El cuarto capítulo comprende el estudio jurídico doctrinario de las Funciones Sociales que genera el Juicio Oral Guatemalteco, así como la inserción de las funciones de prevención, control y garantía en la sociedad de la ciudad capital.

Considero haber cumplido mi propósito original, de elaborar un trabajo de tesis sobre un tema de actualidad en el ámbito procesal penal; con la esperanza que pueda servir de guía para quién con más fecundidad, estudio y criterio, deba superar este estudio sobre las Funciones Sociales que genera el Juicio Oral Guatemalteco.

**EL AUTOR.**

## CAPITULO PRIMERO

### DERECHO PROCESAL PENAL

**Sumario:** 1. Concepto. 2. Características. 3. Naturaleza Jurídica. 4. Fuentes. 5. Fines y Objeto. 6. Elementos Estructurales del Proceso Penal. y 7. Sistemas Procesales.

#### 1.- CONCEPTO:

El Derecho Procesal, es una rama del Derecho que se ocupa del estudio del proceso. Derecho y Proceso son conceptos que se interrelacionan para dar vida al Derecho Procesal. Proceso, significa un conjunto de fases o etapas sucesivas que persiguen una finalidad.

El Derecho Procesal Penal, constituye una rama del Derecho Procesal cuya finalidad máxima es el estudio de las normas que regulan la aplicación de la justicia penal, como un medio para mantener el orden jurídico dentro de la sociedad.

Al analizar el concepto de Derecho Procesal Penal, encontramos que la doctrina jurídica proporciona una serie de definiciones, de las cuales sólo citaremos algunas:

Florian, Eugenio, (1) define el Derecho Procesal Penal como: "Un conjunto de actividades y normas mediante las cuales los órganos jurisdiccionales competentes, preestablecidos en la ley, observando ciertos requisitos, proveen juzgando a la aplicación de la ley penal en cada caso concreto."

---

1. Florian, Eugenio. Elementos del Derecho Procesal Penal. pag. 20

Para Claría Olmedo, (2) se trata de: "La actividad procesal regulada, compleja, progresiva y continua, que se realiza mediante actos concatenados entre sí, cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares que intervienen voluntaria o coactivamente, en virtud de las atribuciones y sujeciones que la ley establece para la actuación del derecho sustantivo con respecto a los hechos de la causa que resulta fijados."

Para los jurisconsultos Leonardo Prieto-Castro y Ferrandiz y Eduardo Gutierrez, (3) "el Derecho Procesal Penal lo dividen en sentido objetivo, sentido estricto y sentido doctrinal o científico y al respecto exponen: Derecho Procesal Penal en sentido Objetivo es el conjunto de normas jurídicas contenidas en la ley positiva que regulan el proceso penal... Es posible construir una definición del Derecho Procesal Penal en sentido estricto que contemple no solamente los objetos principales, sino también los otros, y en base a ello es el que establece las normas sobre los sujetos del mismo y señala los requisitos atañentes a los actos procesales a su eficacia. En un sentido doctrinal o científico el Derecho Procesal Penal, es la disciplina que expone, analiza y critica las normas componentes de esta rama jurídica"

Una definición interesante es la descrita por el profesor argentino Maier, (4) quien expresa: " El Derecho Procesal Penal, es una rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas constituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él."

---

2. Claría Olmedo, Jorge A. Derecho Procesal. Tomo II. pag. 120

3. Prieto Castro, Leonardo y Eduardo Gutierrez. Derecho Procesal Penal. pag. 28

4. Maier, Julio B. Derecho Procesal Penal Argentino. pag. 43

En el Derecho Penal, tenemos primeramente un Derecho Penal Sustantivo o Material, que considera instituciones y conceptos penales y fundamentalmente que acciones u omisiones son punibles (delitos o faltas) y determina las penas que a cada una corresponden. Pero estas penas preestablecidas, no podrían accionarse en un caso concreto prescindiendo de una actividad judicial que está específicamente encaminada a averiguar la comisión del delito, la individualización del delincuente, así como su grado de culpabilidad. Esta actividad estatal a que me referí anteriormente, es el proceso penal, sin el cual el ordenamiento penal sustantivo, sería totalmente ineficaz y sin ninguna posibilidad de realización.

Con lo expuesto anteriormente y tomando como base la definición de los autores Prieto-Castro y Gutiérrez, creemos que la definición más adecuada del Derecho Procesal Penal, es la siguiente: **Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la aplicación de las leyes del Derecho Penal Sustantivo, a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia y la ejecución de la misma.**

En conclusión, se dice que el proceso penal, es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven en forma progresiva, con la finalidad de descubrir la verdad histórica y aplicar correctamente la ley penal en un caso concreto. Es un proceder regulado por la ley, una serie de actos progresivos del órgano jurisdiccional y de los otros sujetos procesales que persiguen establecer si se ha cometido o no un hecho calificado previamente como delito. Finalmente, el Proceso Penal, se constituye en última instancia en el instrumento de aplicación de las normas penales sustantivas.

## **2.- CARACTERISTICAS:**

Dentro de la concepción moderna, cabe señalar como las más importantes características del Derecho Procesal Penal:

- a) Es una rama del Derecho Público;

- b) Es Instrumental y
- c) Es Autónomo.

a) Es una rama del Derecho Público:

El Derecho Procesal Penal constituye una rama del Derecho Público, porque sus normas regulan la actividad jurisdiccional penal, que es una actividad eminentemente pública estatal. Al Estado le interesa asegurar la aplicación del derecho penal, porque es su deber mantener el orden jurídico en un Estado democrático, para lo cual instituye a los jueces y determina la forma en que se ha de proceder para que las normas penales se apliquen observando el debido proceso como garantía del orden jurídico.

Los autores Prieto-Castro y Eduardo Gutiérrez, (5) señalan que "El Derecho Procesal Penal, es parte del Derecho Público en general, si consideramos que el fin institucional e inmediato del proceso penal es la "justicia" a otorgar por la jurisdicción, mediante la aplicación por sus órganos (los tribunales) de las normas del derecho objetivo ... es indudable, un fin jurídico-público, y así se proclama doctrinal y jurisprudencialmente."

b) Es instrumental:

La instrumentalidad del Derecho Procesal Penal, es una de sus características más importantes ya que es el medio idóneo para la aplicación de las normas jurídicas del Derecho Penal Sustantivo, al respecto Calamandrei, (6) señala: "El Derecho Procesal Penal, es instrumental en cuanto su observancia no es un fin en sí mismo, sino que sirve como medio para hacer obversar el derecho sustancial..."

---

5. Prieto-Castro y Eduardo Gutiérrez. Op. Cit. pag. 51

6. Calamandrei, Piero. Proceso y Democracia. pag. 60



Asimismo, Florian, (7) señala que "El proceso penal es el instrumento normalmente indispensable para la aplicación de la ley penal en cada caso."

A mi juicio, considero que el Derecho Procesal Penal, es instrumental en cuanto se constituye en el medio eficaz para la correcta aplicación de las leyes penales sustantivas.

c) Es Autónomo:

Respecto a esta característica del Derecho Procesal Penal, es necesario puntualizar que el objeto del derecho penal está constituido por la actividad delictuosa y su consecuencia jurídica, la pena; en tanto que el Derecho Procesal Penal, desarrolla una actividad destinada a la imposición de la pena.

Beling, citado por Niceto Alcalá y Catillo, (8) señala que "Ambos derechos no representan una distinta forma de estudio de un mismo objeto, sino que el trozo de realidad regulado por el primero (D. Penal) es distinto del que reglamenta el segundo (D. Procesal Penal)."

Comparto con el autor citado, en cuanto considera que estas dos disciplinas jurídico-penales son distintas y considero que la autonomía del Derecho Procesal Penal, obedece al hecho de que estudia instituciones jurídicas distintas de las que se conceptualizan en el Derecho Penal Sustantivo.

### 3.- NATURALEZA JURIDICA:

Se dice que la naturaleza jurídica del Derecho Procesal Penal, es establecer el ser de ella misma, investigar cual es su verdadera esencia, indagar lo que en sí es como fenómeno jurídico.

---

7. Florian, Eugenio, Op. Cit. pag. 46

8. Alcalá-Zamora, Niceto. Derecho Procesal Penal. pag. 73

En cuanto a la naturaleza jurídica del Proceso Penal, existen varias definiciones, algunas coincidentes y otras contradictorias, llegándose incluso a la confusión en muchos casos. En tal sentido, el profesor universitario Wilfredo Valenzuela Oliva, (9) dice que: "Uno de los recursos didácticos empleados para establecer que no hay fundamento lógico o razón científica para situar definitivamente más de algún concepto jurídico con claridad, ha sido **determinar su naturaleza jurídica**. Se dice por ejemplo que la naturaleza jurídica de una figura jurídica, es establecer el ser de ella, investigar cuál es su verdadera esencia, indagar lo que es en si como fenómeno jurídico."

Alberto Herrarte, refiriéndose a la naturaleza jurídica del Derecho Procesal Penal, expresa: "Antes de que el Derecho Procesal adquiriera el carácter científico que actualmente tiene, era considerado como una disciplina encargada de regular la práctica de los tribunales y su estudio se hacía desde el punto de vista exegético, tratando de aclarar o interpretar las normas de derecho positivo. Pero como expresa Claría Olmedo, el Derecho Procesal "no es puro procedimiento"; no está integrado por actos procesales aislados y rutinarios; no es una simple formalidad, sino que está condicionado por toda clase de consideraciones, objetivas y subjetivas, teóricas, dogmáticas y políticas. Tienen instituciones que le son propias que, gracias a la investigación científica, han sido comprendidas en su verdadera esencia." (10)

En relación a la naturaleza jurídica del Derecho Procesal Penal los autores Leonardo Prieto-Castro y Eduardo Gutiérrez (11), señalan que "partiendo del concepto y contenido amplios del Derecho Procesal Penal, resulta indudable que esta rama jurídica presenta factores del Derecho Público y le auxilia en ciertos aspectos el Derecho Administrativo, y en todo caso es Público."

---

9. Valenzuela Oliva, Wilfredo. Lecciones de Derecho Procesal Penal. pag. 43

10. Herrarte, Alberto. Derecho Procesal Penal. pag. 32

11. Prieto-Castro Leonardo y Eduardo Gutiérrez. Op. Cit. pag. 51

Considero que la naturaleza jurídica del Derecho Procesal Penal, es una relación jurídica, por cuanto el proceso establece una relación jurídica de naturaleza procesal entre el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales y las partes, solo que esta relación jurídica es científica, pública y autónoma. Esta consideración, la hago en base a la teoría de la Relación Jurídica que establece la doctrina.

#### 4.- FUENTES:

Fuente en el ámbito jurídico, significa el principio u origen de las normas Jurídicas. En relación a las fuentes del Derecho, algunos autores las clasifican en Fuentes Reales o Materiales y Fuentes Formales.

a) Fuentes Reales o Materiales: Tienen su fundamento en la realidad social de los hombres y por ende de los pueblos; son las expresiones humanas, los hechos naturales o los actos sociales que determinan el contenido de las normas jurídico-penales, es decir, son las expresiones y manifestaciones sociales previas a la formalización de una ley penal.

b) Fuentes Formales: Se refiere al proceso de creación jurídica de las normas legales y a los órganos donde se realiza el mencionado proceso legislativo. El elemento formal nos sugiere la existencia de ciertos y determinados requisitos necesarios de observancias para su existencia. Las fuentes formales están supeditadas por diversas etapas que se suceden en cierto orden dentro del organismo legislativo hasta su promulgación y entrada de vigencia.

Refiriéndose a la fuente del Derecho Procesal Penal, el jurista argentino B.J. Maier, (12) nos da a conocer la clasificación siguiente: "La ley, La jurisprudencia, La Costumbre y La Doctrina. Dentro de esta clasificación que refiero la **ley constitucional y la ordinaria**, constituyen la principal fuente del Derecho Procesal Penal en la mayoría de las legislaciones modernas del mundo."

---

12. Maier, Julio B.J. Op. Cit. pag. 88

Comparto con el profesor argentino, en cuanto que la ley constitucional y la ordinaria, constituyen la principal fuente del Derecho Procesal Penal, sin embargo, considero que no se debe descuidar la doctrina jurídico-penal moderna, pues ésta refiere nuevos estudios en materia procesal que pueden servir de base para dinamizar o evolucionar el Derecho Procesal Penal.

### 5. FIN Y OBJETO DEL PROCESO PENAL.

Se dice que todo proceso judicial, tiene como finalidad inmediata, la fijación de los hechos fundadores de las pretensiones de las partes mediante la búsqueda y adquisición de la verdad. Se trata de confirmar o desechar el acontecimiento del caso concreto bajo las normas jurídico procesales preestablecidos.

Esta finalidad inmediata, según Claría Olmedo, (13) "se refiere principalmente a la cuestión fundamental que debe dirimir el tribunal a través de la sentencia, pero que puede también extenderse a cualquiera otra cuestión introducida en el proceso como interlocutoria, es decir, como incidente o articulación de resolución previa o en el momento de dictar sentencia."

Para el autor Maier, J. (14), los fines del proceso penal son los siguientes:

"a) Regular el comportamiento del sujeto en cuanto actos jurídicos, permitiendo averiguar si existe una infracción al deber que impone la norma sustantiva, y eventualmente actuar la sanción o medida correspondiente.

b) Sirve a la realización de la pena o la medida de seguridad penal frente a la infracción del deber que impone la norma penal.

---

13. Claría Olmedo, Jorge A. Op. Cit. pag. 148

14. Maier, Julio B. Op. Cit. pag 91

c) Averiguar la verdad y actuar de la ley penal, evitando que el imputado eluda sus obligaciones u obstaculice la búsqueda de la verdad histórica, y con ello torne ineficaz el procedimiento.”

La doctrina jurídico-penal, indica que el fin del proceso penal radica en última instancia en la sentencia y la ejecución de la pena.

En cuanto al objeto del proceso como lo afirma Claría Olmedo,(15)“Se puede decir que consiste en una conceptualización de tipo fáctico-jurídico, que se afirma con los actos introductivos de las partes para fundamentar las respectivas pretensiones. Las afirmaciones de hechos , deben ser probadas ya sea en forma positiva o negativamente, su encuadramiento en las normas jurídicas deben encontrarse mediante la confrontación de la materialidad fijada con el supuesto del hecho normativo descrito, llegándose por ambos mecanismos a la certeza jurídica de los hechos controvertidos o no según los casos y de la naturaleza del derecho objetivo vigente, ya que este debe ser aplicado a aquellos.”

Para Florian, (16) “el objeto fundamental del proceso es una determinada relación de Derecho Penal, que surge de un hecho que considera como delito, y sus características fundamentales son: 1) su no disponibilidad, es decir, las partes no pueden menoscabar el hecho ni manipularlo, ni imponer versiones imaginadas ni tesis preestablecidas, y 2) su inmutabilidad, esto es, las partes no pueden darle una solución distinta de la que se dé en la sentencia.”

El objeto del proceso es la materia sobre la que recae la actividad de las partes y del órgano jurisdiccional. La imposibilidad de predeterminar si un hecho que reviste las

---

15. Claría Olmedo, Jorge. Op. Cit. pag.49

16. Florian, Eugenio Op. Cit. pag. 115

apariencias de delito lo es en realidad, la responsabilidad que incumba al que aparezca como inculpaado, su grado de participación y otros factores más constituyen las circunstancias de hechos que deben ser establecidos.

#### **6.- ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL PROCESO PENAL:**

El Proceso Penal, constituye una serie de actividades progresivas realizadas por los sujetos procesales, quienes colaboran para la consecución de un objeto común, que consiste en determinar la verdad histórica y en base a ello dictar la sentencia o una medida de seguridad. Actividades que se realizan en el tiempo y en el espacio, siguiendo un orden lógico.

Al estudiar la estructura del proceso encontramos los siguientes elementos, tomando en consideración lo que apunta Florian, (17) "En primer lugar **los elementos subjetivos**, en segundo lugar **el elemento objetivo** y por último, **la actividad procesal**, desarrollada para conseguir el fin del proceso penal.

##### **a) Elemento Subjetivo:**

Este elemento esta constituido por el órgano jurisdiccional competente y las partes que intervienen en el proceso penal.

##### **a.1. El Organo Jurisdiccional:**

El proceso penal protege un interés eminentemente público y en tales circunstancias, el órgano jurisdiccional de decisión debe responder a ese interés público, siempre dentro del marco legal. Es el Estado quien, por virtud de ese interés público, ejerce la potestad de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado. El órgano jurisdiccional se halla debidamente institucionalizado, con una organización preestablecida para proceder con entera imparcialidad, para garantizar el interés público que se persigue, que no es sólo la

---

17. Florian, Eugenio. Op. Cit pag. 80

condena del culpable de un delito o falta, sino el respeto a la inocencia del que por error pueda ser imputado. El órgano jurisdiccional tiene el deber de administrar la ley penal con entera imparcialidad.

a.2. Las partes o sujetos procesales:

En la mayoría de las legislaciones modernas y dentro del proceso penal, el Ministerio Público o Ministerio Fiscal, es quien ejerce la acción penal, formula la acusación o absolución por no encontrar mérito para pedir su condena, y lo realiza ante el órgano jurisdiccional competente; convirtiéndose de esta manera en el principal sujeto procesal. Asimismo, la víctima o sus parientes pueden convertirse en acusadores o unirse a la acción del Ministerio Público según el caso.

Por otra parte, la defensa se da no sólo en interés particular del acusado, sino en interés público y por lo tanto el Estado puede oficializar la defensa, muy especialmente cuando el acusado no quiere o no puede nombrar un defensor particular.

En la primera etapa del proceso penal, respecto al imputado, se da una situación muy especial, pues la mayoría de las veces es difícil individualizar al sindicado. A este respecto Florian, (18) nos dice: "En la primera etapa del proceso puede no existir un inculpado; una de las primeras tareas de la investigación es la identificación del presunto responsable."

b. Elemento Objetivo:

El objeto del proceso es la materia sobre la que recae la actividad de las partes y del órgano jurisdiccional. La imposibilidad de predeterminar si un hecho que reviste las apariencias de delito lo es en realidad; su grado de participación del sindicado, su responsabilidad penal y otros factores, constituyen las circunstancias que deben ser establecidas; todo ello constituye el objeto del proceso penal.

---

18. Florian, Eugenio. Op. Cit. pag. 81

No obstante, no ha existido siempre un acuerdo sobre lo que debe estimarse como objeto del proceso, pues algunas veces se ha confundido con el fin del proceso penal. Claría Olmedo, (19) indica que el objeto del proceso puede definirse como: "La actividad que el elemento subjetivo (las personas) cumplen al ejercer poderes y satisfacer deberes conforme a las regulaciones legales."

Este elemento consiste en la actividad que esta regulada procesalmente en la ley, de carácter complejo que se desenvuelve en forma continua y progresiva.

### c. La Actividad Procesal:

Para llegar a la sentencia se necesita efectuar una serie de actividades encaminadas a descubrir la realidad del supuesto hecho delictivo, que constituye el objeto del proceso.

El desarrollo de toda esta actividad procesal nos lleva al fin del proceso, o sea la sentencia y a la ejecución de la pena, en su caso. Del éxito de esta actividad procesal depende el fin del proceso; por lo tanto esta actividad resulta de mucha importancia pero compleja y difícil. Tal como lo expresa Herrarte, Alberto (20), "Como el delito generalmente se comete en la sombra y el delincuente trata de borrar toda huella que pueda conducir a su descubrimiento y establecer la participación que en la comisión del mismo haya tenido."

A mi juicio y de acuerdo con lo expuesto por el profesor Herrarte, pienso que no siempre se puede llegar a descubrir la verdad del hecho delictivo, aunque se desarrolle una correcta y efectiva actividad procesal.

---

19. Claría Olmedo. Op. Cit. pag. 130

20. Herrarte, Alberto. Derecho Procesal Penal. pag. 75



## 7.- SISTEMAS PROCESALES PENALES :

En relación a los sistemas procesales penales, para muchos doctrinarios penalistas existen dos sistemas fundamentales: **El Sistema Acusatorio y el Inquisitivo.**

Leone, Giovanni (21), refiere que: "El sistema Acusatorio, es el que aparece primero en la Historia del proceso Penal y tiene su origen desde los tiempos primitivos de los pueblos. El sistema Inquisitivo, es el otro sistema penal que se conoce, el que surgió en la Edad Media. Estos dos sistemas procesales son diametralmente opuestos."

En el sistema Acusatorio, se tiende a favorecer el interés individual de la persona acusada, por cuanto le permite defenderse en un juicio oral y además hacer prevalecer el principio de inocencia. El sistema Inquisitivo, tiene como finalidad favorecer el interés de la sociedad ofendida por el hecho punible, no importando los derechos de defensa e inocencia del sindicado.

Posteriormente, con la evolución de los pueblos, estos sistemas dieron origen a un tercero al que se conoce como Sistema Mixto o Sistema Inquisitivo reformado. Este sistema surgió debido a la circunstancia de que no siempre pueden mantenerse en toda su pureza los sistemas Acusatorio e Inquisitivo. Con el Sistema Mixto, se ha querido buscar un medio conciliatorio entre el interés del acusado y el de la sociedad.

### a) Sistema Acusatorio:

El origen del sistema acusatorio se remonta al de los pueblos más primitivos. De ahí que en los albores de su nacimiento adquiera carácter de bárbaro, o mejor dicho, de

---

21. Leone, Giovanni. Tratado Derecho Procesal. pag. 488

venganza. Con el transcurso del tiempo y a medida que las naciones fueron alcanzado grados mayores de civilización, el sistema acusatorio se fue depurando.

En Roma, y en la época de la República, fue donde apareció el sistema acusatorio más purificado. En esa época, el procedimiento era eminentemente acusatorio, de donde deriva el nombre del sistema. El sistema acusatorio, se seguía ante el pretor por cualquier ciudadano romano; el pretor era investido de facultades extraordinarias para proceder a una investigación preliminar, que constituía la etapa preparatoria del juicio propiamente dicho. El juicio se realizaba oralmente en presencia de un jurado presidido por el pretor, que tenía funciones de director de los debates, sin que pudiera influir en la decisión del jurado. El jurado podía condenar o absolver por falta de pruebas.

Expresa Leone, Giovanni (22), que: "Después de varios siglos el imperio Romano, cambió su proceso "el acusatorio" por el "cognitio extra ordinem"; este nuevo procedimiento tiene ya una tendencia inquisitiva y se caracteriza en un simple denunciante, funcionarios especiales (ofici fisci) llevan adelante la acusación, después de una investigación secreta el juzgador toma una participación activa en todo el proceso e interviene de oficio; desaparece el jurado y en su lugar establecen magistrados que obran como delegados del emperador.

El sistema acusatorio a lo largo de la Historia jurídica ha sufrido algunos cambios, sin embargo, la esencia del mismo se mantiene. La pureza del sistema acusatorio impone como condición obligada que exista una publicidad durante el proceso. Si hay reserva de cualquier clase dentro del proceso, es decir, que no se haya hecho pública las actuaciones, el sistema acusatorio deja de ser puro. Toda actividad procesal, la debe conocer la defensa del enjuiciado, de lo contrario el derecho de defensa sufriría limitaciones, con lo cual perdería su pureza el sistema en mención.

---

22. Leone, Giovanni. Op. Cit. pag. 491

**Características del sistema acusatorio:**

La característica fundamental del sistema de enjuiciamiento acusatorio, reside en la división de poderes que se ejercen en el proceso, por un lado el acusador, quien ejercita la acción penal, por el otro el imputado, quien puede resistir la imputación ejerciendo el derecho de defensa, y finalmente esta el tribunal, que es el órgano que tiene en sus manos el poder de decidir o fallar.

Según los procesalistas Gómez Orbaneja y Vicente Herce Quemada, (23) las características fundamentales del sistema acusatorio son:

- a) El Juez no procede por iniciativa propia, ni pone en marcha el procedimiento, tampoco investiga los hechos. Su papel consiste exclusivamente en examinar lo que las partes aportan.
- b) En el proceso oral y contradictorio (entre partes), prevalecen los principios de **inmediación** (presencia directa y personal del juez en la práctica y recepción de la prueba) y **concentración** (las pruebas se reúnen, practican en una sola diligencia continua ininterrumpida).
- c) La comunidad está representada por jueces profanos -escabino o legos- (ciudadanos) que resuelven en conciencia. De la **inmediación, concentración y oralidad de las pruebas**, se deriva que este procedimiento sea en única instancia, pues la apelación, implicaría repetir todas las diligencia de pruebas, con afectación de la celeridad procesal y entorpecimiento de la expedita justicia y perjuicio grave de la economía procesal."

Dentro del sistema acusatorio, se práctica en algunas legislaciones, que los juzgadores no son jueces de derecho. Es la sociedad ofendida, o más bien, ciudadanos del pueblo quienes juzgan al sindicado como culpable o inocente. El juez se convierte en un arbitro que aplica la ley penal.

---

23. Gómez Orbeneja, E. y V. Herce Quemada. Derecho Procesal Penal. pag. 191

En este sistema se da la separación de las funciones de investigar y juzgar, con la que el órgano jurisdiccional no está vinculado a la pretensiones concretas de la parte actora o de la sociedad representada por el Ministerio Público. La función de investigar esta a cargo del Ministerio Público, al igual que presentar formalmente la acusación. Este sistema es el que adoptó el proceso penal guatemalteco, al lograr separar la función de investigar y de juzgar, de donde se concluye que nuestro proceso penal utiliza el sistema acusatorio.

En el sistema acusatorio, predomina los principios de la publicidad y oralidad, de la concentración e inmediación de la prueba. Prevalece por regla general, la libertad personal del acusado hasta la condena definitiva. El Juez mantiene una actitud pasiva en la recolección de pruebas de cargo y no investiga el hecho delictivo; consecuentemente, el proceso y la sentencia están condicionados al hecho de que la parte acusadora lo pida.

Expresa Leone, Giovanni. (24) que: "En el sistema acusatorio, existe una etapa que es la más importante, por cuanto que en ésta se resuelve el conflicto penal. Consiste en un debate el cual se desarrolla en forma pública, oral, contradictoria y donde prevalecen los principios de concentración e inmediación. El juez y el tribunal o jurado se concretan a recibir los medios de prueba, los fundamentos legales y las pretensiones que ambas partes introducen; finalmente se falla en base a las pruebas presentadas. Este debate en la antigüedad se realizó al aire libre, en el foro o plaza pública, dando oportunidad a los ciudadanos de presencia el desarrollo de las pruebas y la fijación de la sentencia."

En cuanto a la valoración de la prueba, se ha venido aplicando el sistema de la *intima convicción*, conforme a la cuál, el jurado toman la decisión; votando sin sujeción a regla alguna y sin exteriorizar los fundamentos de su voto.

---

24. Leone, Giovanni. Op. Cit. pag. 495

En relación a la sentencia, ésta es el resultado del escrutinio de los votos según la mayoría determinada, tal como se da en la actualidad en el jurado anglosajón.

Como se mencionó con anterioridad, éste sistema rigió prácticamente durante toda la antigüedad especialmente en Grecia y Roma; y en la Edad Media hasta el siglo XIII, en el Derecho Germano; momento en el cual, sobre las bases del último derecho romano imperial, antes de la caída de Roma, es reemplazado por la Inquisición. El sistema acusatorio tiene variantes que se le han incorporado en la actualidad, los que serán analizados someramente cuando se analice el sistema acusatorio del proceso penal guatemalteco.

**b) Sistema Inquisitivo:**

Su origen se debe a una disposición del Papa Inocencio III, quién trató de cambiar la forma de proceder en el juicio penal canónico, con el propósito de humanizar el proceso penal. Gramaticalmente, inquerir quiere decir averiguar minuciosamente, pero en la ciencia jurídica tiene otro significado, **el investigar secretamente.**

Herrarte, Alberto, (25) refiere que: "En la Edad Media se inicia el procedimiento inquisitivo. El delito se convierte en un pecado y, por lo tanto, **la confesión del reo** adquiere una importancia fundamental. El imputado vino a ser un objeto del proceso y perdió su condición de parte, quedando autorizada la tortura para obtener la confesión. La defensa técnica estaba autorizada, pero en la generalidad de los casos resultaba ineficaz, en un procedimiento en que ya todo estaba preparada para la sentencia. El juez debería proveer a todo, incluso a la defensa. El imputado permanecía en prisión durante la sustanciación del juicio. Ante la magnitud de los poderes conferidos al juez, se le fija una

---

25. Herrarte, Alberto. Op. Cit. pag. 39

limitación en el sistema de la prueba legal que se establece, mediante el cual la ley indica el valor de cada prueba y los requisitos que debe llenar para que el juez pueda tomarla en consideración. El procedimiento, por efectuarse en varias etapas, se hace escrito y lento.”

El sistema inquisitivo, fue adoptado rápidamente en la generalidad de los países europeos, pero en algunos se trató de suavizarlo. En España, se introducen el sistema inquisitivo a través de la siete partidas, la inquisición imperó en las Siete Partidas, con una etapa secreta de investigación y otra en que se abría un juicio público contradictorio, se acentuó el proceso inquisitivo puro.

#### Características del sistema inquisitivo :

Leone, Giovanni, (26) establece algunas características del sistemas Inquisitivo:

- a) El depositario de la jurisdicción penal y la facultad de decisión o juzgar, radica en el Juez.
- b) El acusado representa un objeto de persecución, obligado a confesar el delito bajo tortura y tormentos.
- c) La investigación es secreta, cuyos resultados son la base del fallo.
- d) El sistema inquisitivo es secreto, escrito y lento.
- e) El juez investiga, dirige, acusa y juzga.
- f) La valoración de la prueba, se rige por el sistema legal de valoración (sistema tasado).”

Por otro lado, la doctrina apunta que el sistema inquisitivo es ad-hoc para gobiernos autoritarios, totalitarios y de hechos, ya que la persecución penal constituye un derecho de los órganos jurisdiccionales. En el sistema inquisitivo, el juzgamiento de los sindicados

no le corresponde al pueblo como acontece en el acusatorio, sino a los jueces instituidos por el Estado y su fallo o sentencia puede ser revisado por tribunales superiores; esto en el sistema acusatorio no sucede.

Por último, señalaremos las implicaciones negativas para los derechos humanos que Bettocchi, Guillermo, (27) cita sobre el sistema inquisitivo: " a) Viola el principio de presunción de inocencia, pues se hace sufrir con la detención al sindicado, sin que se haya dictado sentencia que lo declare culpable; b) En la práctica, se convierte en un cumplimiento anticipado de la pena, pues cuando el procesado es finalmente condenado, generalmente ha sufrido ya detención por tiempo mayor o igual al señalado por la pena prevista; c) En el caso que el procesado sea absuelto (lo que ocurre frecuentemente) no existe justificación alguna para la detención sufrida, por lo que ésta se convierte en detención arbitraria.

El punto final del sistema Inquisitivo, lo marca el comienzo de la nueva república representativa, con la Revolución Francesa, que representa el triunfo político del iluminismo, a cuyo abrigo, y por influencia de la dominación Napoleónica, se renueva toda la organización política de Europa continental.

Nace también para el enjuiciamiento penal, una nueva era cuyo tipo de procedimiento ha sido denominado por algunos tratadistas y jurisconsultos penalistas como **Sistema Mixto**, aunque en realidad, solo se trata de una reforma del sistema Inquisitivo. Por lo tanto, resulta errónea la afirmación que indica la muerte total de la inquisición.

### C) **Sistema Mixto:**

Este sistema su origen lo encontramos en Francia, con el ensayo del sistema Mixto hecho

en la legislación francesa en el siglo XIX. El código francés, sirvió de modelo a la mayor parte de los códigos modernos; de la misma forma sirvió de base para la implementación del sistema Mixto.

En el año de 1808, se emitió el código de Instrucción Criminal de Francia, que perfecciona al sistema de procedimiento mixto o ecléctico. La ley de Enjuiciamiento Criminal Española de 1882, se inclina por el procedimiento mixto. Los países hispanoamericanos también adoptaron el sistema mixto, sin perjuicio de que en algunos países, como el nuestro, no obstante indicarse que se siguió el sistema mixto, la realidad es que era predominantemente inquisitivo.

El sistema mixto, nació por la necesidad de conciliar hasta donde fuere posible los principios fundamentales de los sistemas acusatorio e inquisitivo; por esta razón es que dentro del sistema mixto, se combinan los caracteres de acusatorio y del inquisitivo, para garantizar de ese modo, en forma equitativa, los derechos de la acusación y de la defensa.

#### **Características del sistema Mixto:**

Leone, Giovanni,(28) da a conocer algunas características del sistema mixto:

- a) La Jurisdicción Penal, es ejercida en principio por jueces. La investigación preliminar en algunos países está a cargo de un juez profesional llamado de Instrucción; en otros países a cargo del Ministerio Público.
- b) La existencia de tribunales de apelación, así como las Cortes de Casación, son los típicos tribunales llamados de instancia superior.
- c) La persecución en otros países, está a cargo de un órgano estatal específico, el Ministerio Público.

---

28. Leone, Giovanni. Op. Cit. pag. 494



- d) El imputado, es un sujeto de derecho, cuya posición jurídica en el desarrollo de procedimiento era la de inocente, hasta tanto fuese declarado culpable y condenado.
- e) El imputado goza del derecho de defensa, pero, la ley en el desarrollo de la investigación preliminar, limita sus facultades para no interferir en la averiguación del hecho delictivo.
- f) La existencia de un procedimiento intermedio, que procura servir de control a los actos del Ministerio Público, que éste desarrolla en la fase de instrucción.
- g) Por último, está el juicio, cuya finalidad máxima es recibir las pruebas y en base a ella dictar la sentencia.
- h) La valoración de la prueba se hace a través del sistema de libre convicción o sana crítica.
- i) La posibilidad de impugnar la sentencia, por los medios que la ley dispone; incluso admitir su revisión.”

Los países que adoptan en sus legislaciones el sistema mixto, se inclinan, unos al acusatorio y otros al inquisitivo, según el juicio sea oral o escrito. Herrarte, Alberto (29) expresa que : “Los países hispanoamericanos adoptaron el sistema mixto, sin perjuicio de que algunos, como el nuestro no obstante indicarse que se sigue el sistema mixto, es con predominancia del sistema inquisitivo.” Refiriéndose el profesor, al proceso penal ya derogado.

Al finalizar este breve análisis de los sistemas penales, queremos citar las diferencias más significativas que realizará Viada, Carlos (30), sobre los sistemas Acusatorio e Inquisitivo:

---

29. Herrarte, Alberto. Op. Cit. pag. 41

30. Viada, Carlos. Curso de Derecho Procesal Penal. pag. 57

**“Sistemas Acusatorio.** En relación al **juzgador:** asamblea o jurado popular; en relación a los **sujetos:** igualdad de partes, juez árbitro, sin iniciativa en la investigación; en relación a la **acusación:** en los delitos públicos, acción popular y en los delitos privados, el perjudicado u ofendido; en relación a los **principios del procedimientos:** proceso oral, público, contradictorio y continuo; en relación a la **prueba:** íntima convicción; en relación a la **sentencia:** produce eficacia de cosa juzgada, y en relación a las **medidas cautelares:** libertad del acusado como regla general.

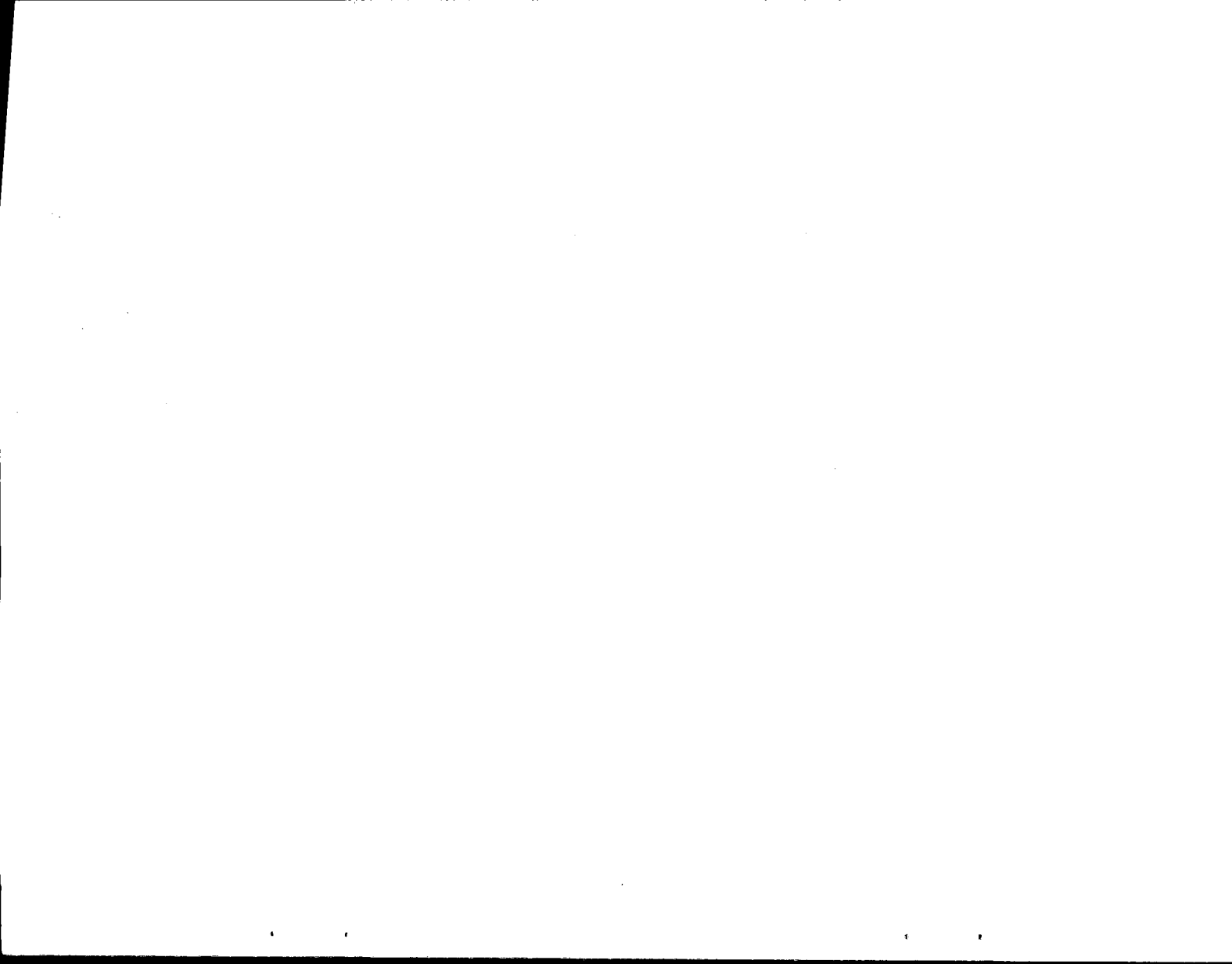
**Sistema Inquisitivo:** En relación al **juzgador:** magistrados o jueces permanentes; en relación a los **sujetos:** juez que investiga y dirige, acusa y juzga; en relación con la **acusación:** no existe distinción, la acusación la puede ejercer el procurador, la denuncia es secreta; en relación a los **principios del procedimientos:** escrito, secreto y no contradictorio; en relación a la **prueba:** sistema legal de valoración; en relación a la **sentencia:** no hay cosa juzgada; en relación a las **medidas cautelares:** estado de prisión como criterio general.”

Este capítulo nos llevó a conocer algunas de las principales instituciones jurídicas del Proceso Penal, especialmente los sistemas Acusatorio e inquisitivo y Mixto, donde pudimos apreciar las ventajas que ofrece el sistema Acusatorio, tomando en cuenta la necesidad de una Justicia pronta y transparente.

Considero que el Sistema Acusatorio, se ajusta a las necesidades de Justicia imperantes en los países que tienen un Estado democrático y republicano, como el nuestro. No se puede continuar practicando un sistema Inquisitivo, no solo por su secretividad sino por la lentitud en la administración de Justicia penal.

La razón de darle mayor énfasis a los sistemas acusatorio e inquisitivo, fue para poder enfocar con mayor claridad y certeza jurídica **el sistema acusatorio y las demás instituciones que utiliza el proceso penal guatemalteco.**

No podíamos analizar nuestro proceso penal vigente, sin antes conocer muy someramente el Proceso Penal a nivel universal y los sistemas procesales que se han dado a través de la historia jurídica. En el segundo capítulo estudiaremos el proceso penal guatemalteco vigente, tomando como base la doctrina jurídico -penal moderna.



## CAPITULO SEGUNDO

### PROCESO PENAL GUATEMALTECO

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Fines. 3. Principales características: 3.1 Aplicación del Sistema Acusatorio. 3.2. Implementación del Juicio Oral. 3.3. El Ministerio Público. 3.4. Servicio Público de Defensa. 3.5. La Desjudicialización. 3.6. Los Medios de Impugnación. 3.7. Procedimientos Especiales para casos concretos. 3.8. Implementación del sistema Bilingüe. 3.9. Los Jueces de Ejecución. 4. Fases del Proceso Penal.

#### 1. INTRODUCCION:

El proceso democrático en el que estamos inmersos todos los guatemaltecos, requería de una adecuación de la legislación penal que respondiera a los postulados de la Constitución Política de nuestra República.

A partir de la sanción del Decreto 51-92 del Congreso de la República, que regula el nuevo ordenamiento procesal en Guatemala, ha significado el inicio de una ardua tarea en la transformación de la Justicia Penal. Con el nuevo Código Procesal Penal, nuestro país dió el primer paso para que a través de la administración de justicia, todo ciudadano pueda hacer valer sus derechos fundamentales.

El Código Procesal Penal vigente, ha sido distinguido por introducir en el Proceso Penal el sistema Oral-acusatorio, que aunque es un sistema antiguo, tiene para los guatemaltecos un sentido modernizador de la Justicia Penal. Se distingue también porque la investigación está a cargo del Ministerio Público, quien tiene la facultad de ejercer la acción pública, un juez que controla la investigación y un tribunal que dicta la sentencia.

En el presente capítulo se analiza en forma breve los fines y las principales características del Código Procesal Penal Guatemalteco, contenido en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República. Dichas características deben ser objeto de estudio, tanto por los encargados de administrar justicia como los profesionales de derecho, toda vez, que de su correcta aplicación dependerá en gran parte el éxito del proceso penal vigente.

## **2. FIN DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

El Derecho Procesal Penal, tiene como principal característica el de ser instrumental, en tanto que sirve a la realización de los fines del Derecho Penal; en consecuencia, el fin último del proceso penal ha de ser el mantenimiento de las condiciones que hacen posible la vida en común de los miembros de la sociedad guatemalteca, lo que equivale a decir, que persigue finalmente el mantenimiento o protección de la armonía social guatemalteca, cuando ha sido lesionada por conductas delictivas.

Nuestro Código Procesal Penal vigente, es específico en cuanto a los fines que persigue, así lo establece el artículo 5. "Fines del Proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma."

Al respecto de esta finalidad, nosotros consideramos que nuestro Código se ajusta a la teoría moderna del proceso penal, por cuanto, su finalidad máxima es buscar la verdad en el hecho delictivo, y en base a esa verdad se dictará la sentencia respectiva.

### 3. PRINCIPALES CARACTERISTICAS:

#### 3.1. APLICACION DEL SISTEMA ACUSATORIO:

Como se puntualizó en el capítulo primero del presente trabajo de tesis, existen tres sistemas procesales penales, siendo ellos el acusatorio, el inquisitivo y el mixto o ecléctico.

El Código Procesal Penal vigente, introduce en nuestra legislación el sistema acusatorio, (aunque no es un sistema acusatorio puro como lo veremos más adelante). Este sistema se caracteriza por separar la función de investigar y juzgar.

El Ministerio Público, es el encargado de llevar acabo la investigación, bajo el control del Juez de Primera Instancia competente, y un Tribunal de Sentencia, será el encargado de juzgar. A este respecto, uno de los creadores del Código Procesal Penal vigente, el Profesor Alberto Binder (31), señala que: "El carácter acusatorio del sistema se divide en dos funciones básicas, de modo que sea el Ministerio Público el encargado de investigar, al juez le queda así, reservada la tarea de autorizar o de tomar decisiones, pero nunca de investigar. Este sistema se va imponiendo en la mayoría de los sistemas procesales. En la práctica, ha demostrado ser mucho más eficiente tanto para profundizar la investigación como para preservar las garantías procesales. Los fiscales del Ministerio Público, tienen en este caso la responsabilidad de la investigación y los jueces sólo la de vigilar y controlar la investigación."

Otra característica del sistema acusatorio y que nuestro proceso penal adopta, es la aplicación de los principios como: La inocencia, defensa, eficacia, celeridad, debido proceso, etc. y los especiales de publicidad y oralidad de las actuaciones judiciales, además del de concentración e inmediación.

---

31. Binder B., Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal. pag. 63

Según Barrientos Pellecer (32), "Nuestro Proceso Penal vigente, al utilizar el sistema acusatorio, hace prevalecer en el desarrollo del proceso los principios de: a) Contradicción; b) Oralidad; c) Concentración; d) Inmediación y e) Publicidad."

Por considerar de suma importancia para el proceso penal guatemalteco, desarrollaremos muy someramente cada principio.

**a) Principio de Contradicción:**

El principio contradictorio inicia realmente en la formulación de la acusación por parte del Ministerio Público, después de agotada la fase de investigación y al final de la intermedia, que precisamente se orientan a determinar si procede o no la apertura del debate.

En virtud del principio de contradicción, el proceso penal se convierte en una contienda entre partes, aunque no exista igualdad entre las mismas, se permite el derecho de contradicción. En cada etapa procesal el inculpado tiene el derecho de exponer y pedir que se consideren sus puntos de vista en el procedimiento.

**b) Principio de Oralidad:**

"...La palabra, sin duda expresa con mayor fidelidad y aciertos los sentimientos y planteamientos de las partes con relación a los hechos que motivan el proceso penal..."(33).

El Principio de oralidad, constituye una forma de expresión de manera verbal, que permite exponer al juez experiencias, conocimientos, puntos de vista y declaraciones, con la finalidad de que el juez se forme un mejor criterio sobre el ilícito penal concreto. Implica también este principio, que el tribunal y los otros sujetos procesales se manifiesten

---

32. Barrientos Pellecer, César. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. pag. 103

33. Barrientos Pellecer, César. Op. Cit. pag. 116



de manera verbal. Sin embargo, de las actuaciones judiciales habrá que dejar constancia escrita, que no significa copia literal.

**c) Principio de Concentración:**

“... Para que las declaraciones de las partes y testigos , argumentaciones y réplicas de acusación y defensa no sean descontextualizadas y facilitar su comprensión y percepción por el tribunal, todos estos actos o diligencias han de recibirse en una misma audiencia, lo que permite al juzgador una visión concentrada capaz de proporcionar elementos para razonar y fundar su decisión...” (34).

Concentrar es reunir en una sola audiencia varios actos procesales. En virtud de este principio procesal, el debate se realiza de manera continua y secuencial en una sola audiencia o en una serie de audiencias consecutivas que no podrán interrumpirse sino excepcionalmente.

En virtud de este principio, la prueba ingresa al proceso en una sola oportunidad y en el menor tiempo posible. Las declaraciones de las partes y todos los medios de prueba son reunidos en una misma oportunidad dentro del debate; por lo que quienes participan en la audiencia pública, pueden conocer, apreciar y controlar de mejor manera el hecho delictivo que motivan el proceso.

**d) Principio de Inmediación:**

La oralidad y concentración a que nos referimos en los apartados anteriores conllevan el principio de inmediación, que implica la máxima relación, el más estrecho contacto y la

más íntima comunicación entre el juez, las partes, los peritos y testigos.

“La inmediación permite recoger directamente y sin intermediarios, hechos, elementos, circunstancias y evidencias que dan mayor objetividad y eficiencia a la administración de justicia y por ello, este principio forma parte capital del sistema acusatorio.”(35)

El nuevo Código Procesal Penal, exige que el Tribunal que pronuncia la sentencia sea quien haya presenciado personalmente el debate del cual se extrae las evidencias y el convencimiento judicial. Asimismo, exige que en el juicio oral debe estar presente los sujetos procesales, desde el principio hasta el final, siendo ésta, la condición básica para que pueda realizarse.

**e) Principio de Publicidad:**

El proceso penal guatemalteco, busca darle publicidad a las actuaciones judiciales cumpliendo con un mandato constitucional. Al ser las actuaciones judiciales públicas, se dará vigencia y sentido a los valores sociales y respuesta a los temores en la administración de la justicia penal.

Por regla general, toda actuación procesal debe ser pública. Pero es la fase del Juicio Oral, la que hace efectiva esta norma y es la que interesa a la sociedad; por cuanto en esta fase se reciben las pruebas y en base a ellas necesariamente el tribunal de sentencia tendrá que dictar el fallo respectivo.

La publicidad como principio, tiene una limitación, y es cuando en el debate pueda afectar el pudor, la vida o integridad física de algunas de las partes o cuando lesione gravemente el orden público o la seguridad del Estado, así lo establece nuestro proceso penal vigente.

---

35. Barrientos Pallicer, César. Op. Cit. pag. 119